



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02009-00083-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha Diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se tuvo en cuenta el avalúo presentado y se fijó fecha para adelantar diligencia de remate del inmueble objeto de cautela-fls. 114-116 cdno. 1-.

Argumenta el recurrente que mediante auto de fecha 15 de octubre del 2021, ordeno correr traslado del avalúo presentado, sin embargo, el documento sobre el cual se estableció poner en conocimiento de las partes, no fue conocido por ninguna de ellas, toda vez que dicho escrito no se publicitó por el medio legal que se ordenaba por ese entonces, como era colocarlo en traslado para conocimiento de los intervenientes en el proceso, en el mismo auto o en traslados ordinarios o especiales a través del micrositio del Despacho en la página de la rama judicial.

Dijo además que, intento virtualmente conocer el avalúo, pero el público o las partes o los sujetos procesales, no tuvieron conocimiento del mismo para eventualmente proceder a objetarlo o no hacer ninguna manifestación al respecto.

Que, en virtud de ello, mediante escrito enviado al correo institucional del Despacho el día 25 de octubre del 2021 a la hora de las 10:35 pm, solicitó que se ordenara nuevamente el traslado del avalúo toda vez que no había podido conocer el que se había corrido porque no fue puesto en conocimiento a los demás sujetos procesales, sin embargo, manifiesta que, dicho escrito no fue incluido al expediente por cuanto el Despacho no hizo pronunciamiento alguno.

El término del traslado a la parte actora, del referido recurso transcurrió, en silencio.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El Art. 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia y oportunidades para interponer el recurso de reposición, que prescribe:

“... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(....)

En el presente asunto, nótese que examinado recurso se indica que no se tuvo por notificado en debida forma el avalúo presentado por la parte actora, si bien el recurso no ataca directamente todo el contenido del proveído de fecha Diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023), si es importante entrar a revisar la manera como se realizó la notificación de aquel avalúo para que las partes intervenientes pudieran conocer del mismo, pues en el mentado auto se tuvo en cuenta dicho avalúo.

Una vez revisada la foliatura encuentra el Despacho que, le asiste razón al recurrente puesto que, en efecto, teniendo en cuenta que, aunque para la fecha en que se fijó dicho traslado las partes tenían acceso al expediente físico, también lo es que de aquel traslado no fue publicado en el micrositio del Juzgado Despacho éste no fue publicado, conforme se observa en la siguiente imagen:

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**PUBLICACIÓN CON
EFECTOS
PROCESALES**

[Autos](#)
[Avisos](#)
[Comunicaciones](#)

[ENERO](#)
[FEBRERO](#)
[MARZO](#)
[ABRIL](#)
[MAYO](#)
[JUNIO](#)
[JULIO](#)
[AGOSTO](#)
[SEPTIEMBRE](#)
OCTUBRE
[NOVIEMBRE](#)

DICIEMBRE

No.	Fecha	Ver Traslado	Ver Documentos
37	01-10-2021	Ver	Ver
38	07-10-2021	Ver	Ver
39	29-10-2021	Ver	Ver

Situación que debió hacerse para garantizar el debido proceso, defensa y contradicción de las partes, máxime cuando para la época los Juzgados ya se había incursionado en la virtualidad.

No obstante, a todo lo anterior, se advierte que para la data de la emisión del auto que ordenó el traslado del avalúo objeto de estudio, no se había emitido la CIRCULAR PCSJC-21-26, por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se adoptó un protocolo para la implementación de "*Modulo de subasta judicial virtual*" pues aquella sólo fue expedida hasta el día 17 de noviembre de 2011, es decir, en fecha posterior a la emisión del auto que ordenó correr el traslado del avalúo, luego no era obligatorio para el Despacho hacer el traslado del avalúo de la forma como lo indica el togado inconforme, pues se itera la precitada circular no había sido expedida.

Ahora bien, es importante advertir que de acuerdo a la naturaleza del presente asunto y en virtud de que el avalúo presentado al interior del asunto, data del año 2020, advierte el Despacho que, para proceder con la fijación de fecha para realizar el remate del bien inmueble objeto de subasta, es necesario que el avalúo del bien raíz se encuentre actualizado. Pues desde aquella fecha han transcurrido más de tres años, por lo que se conminará a las partes intervenientes que procedan a actualizar el avalúo del inmueble, ya que es necesario establecer el valor actual del inmueble para la fecha en que se señale el respectivo remate.

Razones por las cuales, se dispone revocar el auto de fecha Diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023), por no ajustarse a la realidad procesal, toda

vez que previo a la realización del remate es necesario actualizar el avalúo del inmueble objeto de subasta con el fin de establecer el valor real y actual del inmueble conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P., como consecuencia de ello, se ordenará su actualización.

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha Diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023) (ver 114-115 cdno. 1-), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONMINAR a las partes intervenientes a fin de que procedan con la actualización del avalúo del inmueble objeto de litigio, de la forma prevista en el artículo 444 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
Yygo
La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4883145e75b60282b98531d067cbb49ce887319bbcb5b5c21886a0919480342**

Documento generado en 21/04/2023 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Sucesión No. 11001-4003-070-02010-01700-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación allegada por el señor DOUGLAS CASTRO LOZANO, se niega la misma toda vez que dicha petición no se encuentra coadyubada por los demás intervenientes procesales.

De la solicitud de terminación adosadas al presente asunto (ver folios 213, 224-225), póngase en conocimiento de los demás intervenientes procesales a fin de que se pronuncien al respecto, en un término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eda3fd5b733f1807f044279f0cc711f860babb458aef6479db409ab3f0c05d**
Documento generado en 21/04/2023 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-02012-00472-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, “*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”, de la revisión del expediente se evidenció que se profirió sentencia desde el 6 de diciembre de 2016, así como también se encuentra acreditado la entrega de los dineros ordenados en fallo y aprobada la liquidación de costas, siendo estas las últimas actuaciones que datan más de dos años, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. **Ofíciense a quien corresponda.**

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 **hoy 24 de abril de 2023**

nb

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f7e31f6c43ee13992f800711432f8de04c2be7ef0f6dce6aa3bf5f19bde822**
Documento generado en 21/04/2023 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-00282-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 80 a 82 del plenario, en la suma **DE VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$22.789.868,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 529d66dae783a5639e55a57d4d6e6301befd67e032acdedbdcf356439091b23

Documento generado en 21/04/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02017-00706-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"*”, de la revisión del expediente se evidenció que la última actuación data de 19 de septiembre 2019 que se aportó una notificación negativa, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, cumpliéndose a cabalidad las exigencias del citado artículo, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso. –

SEXTO: OFICIAR a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 25799 del 2 de abril de 2019, en virtud que con anterioridad existen otras solicitudes de remanentes, aunado el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito.

SEPTIMO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDÁ LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 hoy 24 de abril de 2023

nb

La Secretaría LYNDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc37ee9335f47babdaba5f82ea9bfaef90e4803dc714f93f68800bb1a4de7290**

Documento generado en 21/04/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-01380-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 286 C.G.P, se corrige el auto de fecha 17 de marzo de 2023, respecto del valor en números de la liquidación de crédito aprobada siendo correcto SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$78.913.176,50M/CTE.) en los demás se mantiene en su integridad.

ORDENAR la entrega de dineros a la parte demandante consignados para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9783faa1ea9a160444fa9d4b38c875bae2d1e99106d6ccd3628c14db63797144

Documento generado en 21/04/2023 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00612-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial elevada por la parte demandante, se DISPONE:

Por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P, esto es, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas en la cuenta de ahorros No. 4-007-02-16519-7 del Banco Agrario de Colombia, (ver fl 109) de conformidad con lo dispuesto, en la Circular PCSJC20 - 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716d67543c1364c0dfea035f7af1f45ca96fddcb24bdd9aca85bbd909c2f9742**

Documento generado en 21/04/2023 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01236-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 152 a 153 del plenario, en la suma de **DIECISEIS MILLONES SEIS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 16.634.531M/CTE)**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59eb42fbfb38bf983792ce1c8972f6f98dc6c9b5f91348db1d9816145920dc3**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01358-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta la notificación que trata el artículo 291 C.G.P. remitidos al demandado JUAN SEBASTIAN LIZCANO VEGA, en consecuencia, se INSTA a la parte demandante para que continúe con la notificación por aviso (art. 292 CGP) asegurándose de remitir todos los anexos de la demandada conforme las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

De otra parte, previo a tener resolver la contestación enviada por el Curador Ad Litem, se REQUIERE al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, adecue el escrito de contestación dirigiéndolo a este Despacho Judicial y, no como se observa al JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0155e89a5c568059272f8f4216cb37bd299a8f49054338f7b1573593e1f5b488

Documento generado en 21/04/2023 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01568-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 84 a 85 del plenario, en la suma de **CUARENTA Y UNO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$41.239.374,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a50bfe1e7d556a1c1991f0784f0f62a2bce2ddb79fd4ec1bf125305691aef**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01930-00
 Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera el auxiliar de la Justicia designado mediante proveído de fecha 9 de diciembre de 2022, LUIS JAIME CUARTAS MURILLO, no ha manifestado su aceptación del cargo, se le **RELEVA** del mismo.

Ahora, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cml70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4065b2a100f893c1a80be11c5012b3fa59a6eb47eb97b5e4b38151809c5aaf29**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-01985-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la documental que antecede, se ordena a la Secretaría requerir al Pagador y/o Tesorero del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP. Para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el estado actual del embargo ordenado al interior del presente asunto, toda vez que, desde el 25 de febrero de 2020, se informó a este Juzgado mediante oficio No. Radicado No. S2020004043 CONSORCIO FOPEP 2019 Fecha 24/02/2020 15:52:57, informaron que la cautela quedaba en turno para aplicar el embargo en razón a una medida anterior decretada sobre la pensión del demandado que cubría el 50%.

La parte actora deberá tener en cuenta la respuesta emitida por FOPEP que milita a folio 5 del C-2.

Comoquiera que los oficios han de tramitarse por la parte demandante, su remisión se realizará por secretaría, vía correo electrónico, a la dirección de notificaciones dispuesta por el extremo actor. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99c594a9714fd939cce8a9da7ce704681d442b8cd1dafba8d030feae4d52ec6**
Documento generado en 21/04/2023 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-01985-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la parte actora que para el presente asunto no existen títulos judiciales por entregar, conforme se evidencia en el informe de títulos que milita a folio 60 del expediente.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8403333c28c19769a99315e94fd7fd15e5816cedbb9ea21075932393b4785f**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-02011-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Agregar a los autos y para el conocimiento del apoderado judicial de la parte actora, las respuestas emitidas por LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS militares- CREMIL (ver folios 26-30 C-1, 15 a 18 C-2).

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92bc97b4b6ca2f077b3d7e898a5399fa9eedc9184a8f0baada2bc51156ae1e4**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00014-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 166 a 167 del plenario, en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$5.814.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76b94ed0ffc932a83ff1ee15f08086a6860b616f2124c44a3c150b2f7ca4b4f0

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00088-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 84 a 85 del plenario, en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.723.562,25 M/CTE)**

ORDENAR la entrega de dineros a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c511c299d943e3396c3f58f6a7be3ef7ba7fbc583007c4e6627557c60ded21**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00196-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"* de la revisión del expediente se evidenció que la última actuación data de 11 de marzo de 2020 que se libró orden de pago, y el oficio elaborado a Bancos del 20 de noviembre de 2020, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, cumpliéndose a cabalidad las exigencias del citado artículo, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb4fe60495f2037a78bf3d1383adefbf416b527bbf843569e86ba2df6870350c**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-0222-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada MARIA PATRICIA BOTELLO TORRES, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha Once (11) de marzo de dos mil Veinte (2020) De conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Once (11) de marzo de dos mil Veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe6e4ca98ba355841be645cd0a0c8313096bcfa09e7cfb002e775a8f492144b**
Documento generado en 21/04/2023 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00318-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 78-79 del plenario, en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$28.268.110,14 M/CTE)**

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 84 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$888.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fce8187cd6692db7f8d512fd6a16dced3af551d415d71b9a1a3c2e5cf31cb7**
Documento generado en 21/04/2023 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00395-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista, estese a lo resuelto en auto de 10 de febrero de 2023, esto por cuanto no se acreditó que la medida de embargo fuera inscrita en el folio de matrícula No, 20447894.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a667b99b3502e9540e1f4a92f671d252c34c3003c6645baf1b85531ebccba099

Documento generado en 21/04/2023 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00504-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado LUIS ERNESTO CHAPARRO MALAVER, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y auto que corrige Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022) representado por curador ad litem Dr. JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin presentar medios exceptivos de mérito, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Trece (13) de agosto de dos mil veintiunos (2021) y auto que corrige Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000, oo M/CTE).

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f21fa3e4321198a10c3e4f8376a46f176d95e849b89e3e76a30c03146438493**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00560-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados CRISTHIAN FERNEL GAMBOA CRUZ y PEDRO ANTONIO MOYANO MARTINEZ, se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha Primero (1) de septiembre de dos mil Veinte (2020) representado por curador ad litem Dr, LUIS JAIME CUARTAS MURILLO, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin presentar medios exceptivos de mérito, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Primero (1) de septiembre de dos mil Veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000, 00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce44bb1bf83a58284f3683969e76a0144e1001eb32eb81ea767b2ae5c06e4d4d**
Documento generado en 21/04/2023 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00586-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados YEISON FENEL PAVA HERNANDEZ Y LUIS EINER PAVA HERNANDEZ, se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha Primero (1) de septiembre de dos mil Veinte (2020) representado por curador ad litem Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin presentar medios exceptivos de mérito, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Primero (1) de septiembre de dos mil Veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, 00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f28bcdbbb71f21122a4f38541bc2aa9556d1ad9e1f25f93b35bfcc8e0a97e0d**
Documento generado en 21/04/2023 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00666-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver, la liquidación de crédito, se REQUIERE a la parte actora para que presente el escrito en debida forma, acreditando el CERTIFICADO DE DEUDA de las cuotas de administración.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c188d656c14afba1159f59bf10703ddfbcdc37329a59244456ad1e87da76dd26**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00800-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la liquidación de costas no fue objetada por las partes se Dispone:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 47 en la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS MCTE(\$201.000,00)**.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf5f3683d34ca12b59630345f1e9d3d2285c53e16fac1590bf298b09a2896f**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00858-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial elevada por la parte demandada, en virtud de la terminación del proceso, se DISPONE:

Por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandada Edgar Mauricio Alejandro Beltrán en la cuenta de Cuenta de Ahorro N° de cuenta 111030288658 (ver fl 216) previa acreditación de la certificación de cuenta bancaria, de conformidad con lo dispuesto, en la Circular PCSJC20 - 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias pertinentes.

Se Requiere al demandado para que, dentro de la ejecutoria de este auto, aporte la certificación de la cuenta bancaria

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a1628eed10f84b7c9541c73ee0059fb2480c7c80e3ab37bd4473ecefbeb5a1**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00864-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación invocada por el señor CARMELO RAMÓN GÓMEZ ÁLVAREZ, la misma se NIEGA, en virtud que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, que prevee:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73de3c568dc1c4f27ec8c97a5871f0dc5ad0e7209e8f356f978655b5b337ac98

Documento generado en 21/04/2023 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00864-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor CARMELO RAMÓN GÓMEZ ÁLVAREZ, en calidad de demandado, eleva derecho de petición el 7 de marzo de 2023, vía correo electrónico Institucional de este Despacho Judicial, a fin de que se le proteja el derecho al debido proceso, por cuanto aduce no conocer el contenido de las obligaciones ejecutadas a través de la presente demanda, por tal razón solicita la terminación del proceso y la entrega de los dineros a la parte demandante.

Sea lo primero advertir a la solicitante que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Este Despacho judicial, mediante auto adiado 10 de noviembre de 2020, libro orden de apremio a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION y en contra de CARMELO RAMON GOMEZ ALVAREZ; la notificación se surtió mediante aviso a la dirección física carrera 46 A No. 22-76 Barrio las Margaritas - Sincelejo, como se acreditó a folio 8, vencido el término en silencio en auto de fecha 7 de mayo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Así mismo, se encuentra con liquidación de crédito y costas aprobadas y con entrega de los dineros consignados para el presente proceso a la parte demandante por encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, para una mayor ilustración se le remite el link del proceso.

Comuníqueseles al peticionario a través del correo electrónico conforme las prescripciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y remítase copia de este proveído.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a95f2eae1e4f497da352b2af288e124376a0f978e9190f6e21c83bc5061158**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01014-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial elevada por la parte demandante, se DISPONE:

Por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P, esto es, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad6bd015ca663e58fc8a6dc53772b2a1d44fa9565deb6eeee75d99b1b06d238**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00012-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada LUISA FERNANDA PIMENTO MORENO/LUIS ANDRES PIMENTO MOREN, se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021) De conformidad con las prescripciones de los artículos 291 y 292 CGP en concordancia con el artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000, 00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a08d80b2f3792261266467720a1b8d19a01131763353250446188c136027f8c**
Documento generado en 21/04/2023 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00062-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 116 del plenario, en la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$27.404.726,06 M/CTE)**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72bb99a14eb5be5479f85b3beb4ff329a86ef7cdc33568c56f1d46a14153e70b

Documento generado en 21/04/2023 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00094-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la liquidación de costas no fue objetada por las partes se Dispone:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 121A en la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE(\$1.000.000,00)**.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36f95c958b0eeabad1044c76d64a7f743f69d84158de98811ca6682ebfff631**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00172-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la liquidación, el apoderado judicial adjunte la liquidación realizada donde se evidencia valor, tasa de interés y la fecha hasta cuando se hizo la liquidación, esto en cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Ejecutoriado, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69b59fbdcc198818efdf8d7f9d2a06cba89bb4727469e5775e363dbb2f3a5b6a

Documento generado en 21/04/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00512-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO ARROYO MARQUEZ se encuentra notificado del mandamiento de pago Cuatro (4) de junio de dos mil Veintiuno (2021), a través de Curador Ad litem designado JAIBER LAITON HERNÁNDEZ, quien dentro del término contestó la demanda y NO propuso excepciones de mérito.

Del escrito de excepciones de mérito obrante a folios 64 a 68 presentado se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5f094a1b65dd311b406a1a8088e95fe07ccdc96a7bdcffe41943f08e1136134

Documento generado en 21/04/2023 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00634-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 116 del plenario, en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON OCIENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 37.403.821,80 M/CTE)**

ORDENAR la entrega de dineros a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d5165cab72291359f09519eeefeb6075a84ffdd0bad9a2a2b2f50d09ea7cdc**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00732-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, téngase a SERLEFIN SAS **representada** legalmente en este acto por la Representante Legal MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, **como CESIONARIA** de los derechos **LITIGIOSOS**, que en el presente proceso le corresponde a SCOTIABANK COLPATRIA S.A **representado** para este acto por la Representante Legal CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, en los términos y condiciones a que refiere el contrato de cesión de derechos litigiosos (Fl. 57 a 59).

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la entidad cesionaria ratifica poder a la profesional del derecho JANER NELSON MARTINEZ SÁNCHEZ según lo señalado a folio 59.

Notifíquese la presente CESIÓN a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

Por secretaria elabórese el oficio ordenado en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36976092a433e56e4f82029aec2a26016137ca1176c2bbaab0e8d97e29df884b

Documento generado en 21/04/2023 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00768-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 198-a 199 del plenario, en la suma de

TOTAL OBLIGACION 359964040 en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.527.836,00M/CTE).

TOTAL OBLIGACION 457314637 en la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$25.892.214,00M/CTE).

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b9457a3b0e74cb2e9e7eb6cfad04eadb8e1c17e81914e464e2c96fbda7aaa93

Documento generado en 21/04/2023 04:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00786-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado LEYDI YULIANA TORRES MORERA, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha Veinte (20) de agosto de dos mil Veintiuno (2021) representado por curador ad litem Dr, GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin presentar medios exceptivos de mérito, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veinte (20) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc28fa15c3cd1de84c1c1233b9aa9d3920d8d0feef585dcdbb0eecb9e688eb9**
Documento generado en 21/04/2023 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00971-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial demandante EDUARDO TALERO CORREA, quien cuenta con facultad de recibir (ver folio 1 C-1), deberá remitir dicha solicitud desde la dirección de correo electrónico reportada en la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a9c5f7c24bc8db413780760d9ac0d71c387a061a1f8a69f32faf6fbbaa9bc**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01200-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados la KATIUSCA MARTINEZ PADILLA y PEDRO PABLO CHINCHILLA MONCADA se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2021 y auto que corrige 18 de febrero de 2022, De conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha fecha 5 de noviembre de 2021 y auto que corrige 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7ca890dcdb97f5e3856eb1920c1bd753f0814db001be1a23ea35db687be01f**
Documento generado en 21/04/2023 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01214-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 406 del plenario, en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON VEINTICINCO CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$62.294.501,47 M/CTE)**

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 410 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **UN MILLON TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$1.315.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87099dc968b2de4caa7429c2a17ed76c1dcfd58a59a9f5d887538289f8e83352**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01429-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso..

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6aab3aca603f4cc6540033bd1b9438f76065b1eee508ef60d8dcce0c438d87**
Documento generado en 21/04/2023 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01474-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 84 a 85 del plenario, en la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.049.673,16 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 107f7438c89b4f65503918d479b058f73a167fe3d4d478cb3d54abda45c8f345

Documento generado en 21/04/2023 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01496-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 84 a 85 del plenario, en la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.976.869,56 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4f8fc4b199082049d901271cd53da72eae0f5913acd4c56ec1d486957c4cc1**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01506-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"* de la revisión del expediente se evidenció que la última actuación data de 3 de diciembre de 2021 que se libró orden de pago, y el oficio elaborado a Bancos del 2 de febrero de 2022, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, cumpliéndose a cabalidad las exigencias del citado artículo, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8456aee95a721b57163a890a00fab7daf450b94fde180535efc2b64d1ddf0526

Documento generado en 21/04/2023 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01542-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 73 del plenario, en la suma de **DOCE MILLONES DOCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$12.214.315,16 M/CTE)**

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 159 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$466.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2ae523daefce4f5744d7db5a6bb61c3e659219b212ce3cb44a17d3878189e**
Documento generado en 21/04/2023 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01602-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 78-79 del plenario, en la suma de **VEINTIUNO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$21.987.461,12 M/CTE)**

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 92 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$854.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabfbe26021969bcb80aab129404e2c13e8848b2351227b873e424dc94b5fd87**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01684-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 85 del plenario, en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$19.995.919,48 M/CTE)**

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 86 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$950.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed4463ad8017342bf1dac5f058b3f88c39a86a9cac6f1a139e7dffec4323ce2**
Documento generado en 21/04/2023 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00126-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término en silencio, se requiere por última vez a la profesional del derecho ALIX JUDITH TORRES TOLOZA, apoderado judicial de la demandante, para que en el término de cinco (5) días aporte el poder con facultad para la terminación, esto en cumplimiento en el artículo 461 del CGP., o coadyuve la petición con la Representante Legal de la Sociedad Demandante. SO PENA de negar la solicitud.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3fc4789633c026f5c5591e92a4d8b9d59eaba98ae900172f948975016a68c6a

Documento generado en 21/04/2023 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00218-00
veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término en silencio del auto anterior por parte de la demandada del escrito obrante a folio 50 elevado por el apoderado judicial EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES, que cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de Desistimiento de las pretensiones, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SABANA P.H y en contra de BANCO DAVIVIENDA** con fundamento en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciuese a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

NB

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1c6829a328c51d961876fb1b4426ee9effce4252d758fe36efa98e74403354**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00343-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **ERWIN WILFRED CORTES RAMÍREZ**, se notificó del mandamiento de pago de fecha Primero (1º) de abril del dos mil veintidós (2022) (fls. 119-120) conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2023, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha **Primero (1º) de abril del dos mil veintidós (2022) (fls. 119-120)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias

en derecho la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDÁ LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df50ba905ec046a70f46c964ba08eac1d196ff3b22e9ea37e9ab9ee170ad6e1a**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00452-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCCAP CFG.** representada legalmente en este acto por la apoderada especial **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como CESIONARIA** de los derechos **LITIGIOSOS**, que en el presente proceso le corresponde a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A representado** para este acto por la Representante Legal **MARIA ANGELA JAQUE DELGADO**, en los términos y condiciones a que refiere el contrato de cesión de derechos litigiosos (Fl. 136 a 138).

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la entidad cesionaria ratifica poder a la profesional del derecho **FRANKY JOVANER HERNANDEZ** según lo señalado a folio 138.

Notifíquese la presente CESIÓN a la parte demandada por estado, por cuanto el contradictorio se encuentra debidamente integrado.

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 134 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y UNO MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.271.200,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dd87f1a502366057aad6395870d4ab8dea9514e3d96e25c370de826c5d1f41**

Documento generado en 21/04/2023 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: MONITORIO No. 11001-4003-070-2022-00478-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

NEGAR la solicitud de adición solicitada por la parte demandante, en virtud que conforme las disposiciones del artículo 372 del C.G.P, que reza" *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas (...),* es decir que el interrogatorio de parte deberá realizarse de manera obligatoria, a los representantes legales de los extremos procesales, por tal razón y pese de no haberse señalado tácitamente en el auto anterior que señaló fecha de audiencia, dichos interrogatorios se llevaran a cabo bajo las disposiciones de la citada norma.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf4ad61b50ec800c72129d48734319923484239e1c606c965f690f892737ea7**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00517-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, y dado que afirma que ha sido imposible localizar a la demandada con el fin de realizar su notificación, se ordena OFICIAR a la **entidad COOSALUD EPS S.A.**, para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar **el nombre de la empresa, entidad, establecimiento, persona natural entre otros, que genera el pago de los aportes a seguridad social en salud y acerca de los datos de ubicación, dirección física o correo electrónico de la aquí demandada ELIZABETH OSPINO HERNANDEZ, de conformidad con al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020; Ofíciense.**

Como quiera que los oficios han de tramitarse por la parte demandante, su remisión se realizará por secretaría, vía correo electrónico, a la dirección de notificación dispuesta por el extremo actor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42b9967a1c62f6d6193b38f31c2ca1575c60974ce255ba666ef3d720cb08493c

Documento generado en 21/04/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00543-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial demandante KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio y Representante Legal de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS., apoderado especial de AECSA SA., (ver folio 56 C-1), deberá remitir dicha solicitud desde la dirección de correo electrónico reportada en la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb41f63ef8842828e96000cbe2fb63fabecf657e37e335d6e8c1b579bc5f891d**
 Documento generado en 21/04/2023 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00773-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Verificada las diligencias de notificación del presente trámite, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto, no se aporte por el apoderado judicial de la parte actora, la acreditación de la remisión de la totalidad de los anexos de la demanda, el auto que libró el mandamiento de pago, y la demanda como tal a la parte demandada, si bien aporta constancia de lo que alega haber enviado a la parte pasiva, para el Despacho no existe la certeza de que los documentos enunciados a folio 77 del expediente contengan realmente dichos archivos, para tal efecto acredite el contenido de los archivos allí referidos. So pena de no tener en cuenta dichas diligencias de notificación. Lo anterior en un término no mayor a 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

O en caso diferente proceda nuevamente con las notificaciones a la parte pasiva, conforme como se indicó en el auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d426bbbe0b91fae15d1205fb09c59deb59fc445239fd29695e8b855229c137**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-00886-00
veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado por la abogada YIRA E CASTELLANOS CUBILLOS que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL SUMARIO instaurado por **GLORIA INÉS PÁEZ BARÓN contra ANA LEONOR ACERO VELANDIA**

SEGUNDO: Sin condena de costas.

TERCERO Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria, LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0871dccce3a3a806bc37e0d7cf9ddd141be3603b66697678365fe4fc96ffba4

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01219-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, elevada por el demandante SALVADOR BOHORQUEZ VARGAS, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **SALVADOR BOHORQUEZ VARGAS** y en contra de **GRACIELA HERNANDEZ AGUILAR**, por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera verbal el expediente. **Déjense las constancias de Rigor.**

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb28b5efc45d3c6fa2c725fe52d826461dabdccacd3e5a6283444a558350d230**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01247-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha Once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022), (Fls. 39-40 C-1) en el sentido de indicar lo siguiente:

El nombre correcto del demandado es: **HERNAN ROJAS PAREDES**, y no como allí se indicó.

En el numeral segundo del precitado auto se **aclara que los intereses moratorios se liquidaran desde el 22 de diciembre de 2021**. Y no como allí se dijo.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. **025** del **24 de abril del 2023**.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a62c9e15f65ee88e87e8c9b3d35bee56ccd7bb587d116b691d33ae15699cd7**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01271-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden, se requiere a la Secretaría del Despacho a fin de que, desglose el memorial que milita a folios 236 a 286 y en consecuencia, proceda a agregarlo al proceso correspondiente, toda vez que el número de radicado y partes intervenientes allí indicados no corresponden con el del proceso de la referencia, así mismo la constancia que le precede no corresponde a este proceso.

De otra parte, Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **CLAUDIA PATRICIA GALEANO ARTEAGA**, se notificó del mandamiento de pago de fecha Once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) (fls. 234-235) conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2023, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) (fls. 234-235)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **OCHEENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$83.800,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.

Yygo

La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ca5889b1d924da8b955be1d4c13fe3a7b2bfa5c27d5c011ddb69f86f1e5257**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Pertenencia No. 11001-4003-070-02022-01589-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Dieciséis (16) de Diciembre del dos mil veintidós (2022)-fl. 102-103** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 539651132239b7b6a90e093522eca199919bbbf10aa55007dd3f501ed966b254

Documento generado en 21/04/2023 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01675-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A**, en contra de **TULIO CESAR PARRADO REYES**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 30000034319.

1. Por la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.773.963,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 23 de agosto de 2022, y hasta el momento en que se verifique el pago total.
3. Negar la pretensión tercera toda vez que resulta ser la misma que la indicada en la primera pretensión.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos los días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cml70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDÁ LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec71857cb6487242f7774fd843c66277341770bf4397425f6f19b8b2c4d1841**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01679-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Dieciséis (16) de Diciembre del dos mil veintidós (2022)-fl. 7** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a3b0703eac4f167ae7512de785879335dac9a0385a0a4e26caf453cde08ebc

Documento generado en 21/04/2023 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01763-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Dieciséis (16) de Diciembre del dos mil veintidós (2022)-fl. 36** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c32cdfe006ee384c73624c2b85583f91a8197fdcfda4f04b6d473f33288c89**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-01790-00
veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones del proceso, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente al correo electrónico enunciado a folio 51 por el demandado y pronúnciese dentro del **trámite de cinco (5) días** si ha sido hecho la entrega del bien objeto de este asunto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 hoy 24 de abril de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 703b0c773165cd4f6ac328fb3d8c614b9f37865858693acb17e8a43497d9dbd2

Documento generado en 21/04/2023 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01821-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)-fl. 35** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6535d1f4b77c92bede15b075cc22f8422070c97f9063b6360d0173ff6b2a3c4b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01835-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en contra de **SANDRA CAROLINA PANCHE CARDENAS**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 02-02319884-03

Obligaciones: 0001000010498936, 0001000010084916.

1. Por la suma **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$ 21.631.161,00 M/CTE)**, por concepto de los capitales contenidos en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde el 24 de junio de 2022**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos los días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cml70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDÁ LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b621adc9413dab92ccdef2a47d5cbce0d477ea76b72f37f9a09fac7127b9fbee**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01853-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que fenece y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28d9861c26fd34aedfc73a9fd3e3fd7bc0e4751b1e0536482a48c58bdaf1d9ff

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01865-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f6277cad91f482fb77cf412f8daa03e237a2e381fa9192dee0eff244a81365**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01885-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CEO CONSULTORIA LTDA.**, en contra de **ECO ALMACENES LIQUIASEO DUWAI SAS**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Factura electrónica de Venta No. FCE0204, de fecha 01 de julio de 2021.

1. Por la suma **TRECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$306.500,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 01 julio de 2021, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Factura electrónica de Venta No. FCE0209, de fecha 30 de julio de 2021.

3. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$535.500,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 30 julio de 2021, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Factura electrónica de Venta No. FCE0234, de fecha 30 de agosto de 2021.

5. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$535.500,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior 1, liquidados

a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 30 agosto de 2021, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Factura electrónica de Venta No. FCE0249, de fecha 30 de septiembre de 2021.

7. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$535.500,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
8. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 30 septiembre de 2021, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Factura electrónica de Venta No. FCE0249, de fecha 30 de septiembre de 2021.

9. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$535.500,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
10. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 30 septiembre de 2021, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Factura electrónica de Venta No. FCE0259, de fecha 29 de octubre de 2021.

11. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$535.500,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
12. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 29 octubre de 2021, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Factura electrónica de Venta No. FCE0273, de fecha 29 de noviembre de 2021.

13. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$535.500,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.

14. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 29 noviembre de 2021, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Factura electrónica de Venta No. FCE0288, de fecha 20 de diciembre de 2021.

15. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$535.500,00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.

16. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 20 diciembre de 2021, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **DORIS STELLA LEON ANGARITA** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c07418884e3cd4eb8f61b017d82e93dce413a33d28f9c7d13fc163667f7ac1**
Documento generado en 21/04/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01887-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que fenece y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 162b8c3750cee22511d38c9d23c84f8325fa6e2d0a559958fdecc3c9b26d69c3

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01889-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que fenece y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c23f0ae2381e1f826bcf3e8c1210a71b33a490f8abf24440d934c51ca44469**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01903-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **GESTIONES PROFESIONALES SAS.**, en contra de **LUIS FRANCISCO TIEMPOS GORDILLO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9392526.

1. Por la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4,598,858.00 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.202.853,00 M/CTE)**, por concepto de los intereses corrientes causados.
3. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 12 de agosto de 2022, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDÁ LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d46c0e6e9d968ba1b4b5c9a844566c2bce95a6986feb00c1aa03c261d21615**
Documento generado en 21/04/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01919-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que fenece y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95634837f4358f1c9c26c00eb25fb48746b4765a9a339d11dda49f4f38f03518

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01925-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que fenece y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 758beff694c16d013fb926ca290635e8facd867ecb37cb0909a497ac36eba1c3

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Servidumbre No. 11001-4003-070-02022-01949-

00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91632d932992343e34dd0c4df3ef3b158c2e2771a654246612bd9097b92a9be**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01953-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e470e0dc2f2a31b2a495679438d5aec7d0486b778f021edeb500faf7973f57e4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Jurisdicción Voluntaria No. 11001-4003-070-02022-
01957-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3b109a0b590a14a7d5ab3be14ac5b36df79ef35fc744e2d347d9f57dbc3a91**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01961-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1edc8ffaa14ff3e6dabe08d523c009420d03d8ce44385c319b1f2880b0b5cbc**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01963-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea98d2fcd2554236d381ab99dacbb4499d89a0012a90dc54ad38457f072dadae**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: divisorio No. 11001-4003-070-2022-001966-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el **13 de enero de 2023**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 hoy 24 de abril de 2023

nb

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45cb5b67e407b7fbab5859f0bef9ea9f7ba224fd2ce383f16a0da6f29befcc4**

Documento generado en 21/04/2023 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-001978-00
 veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el **13 de enero de 2023**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 hoy 24 de abril de 2023

nb

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0547cc0430bc78950c34a4ca1ac93fc9f9b2e99aafbffcac7b0091635011c940

Documento generado en 21/04/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-02007-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2956b5807910cc08a819f1a5c135d88a45306062582683370754b4fd0e9ccb78

Documento generado en 21/04/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02026-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el **31 de enero de 2023**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 hoy 24 de abril de 2023

nb

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a17a713599234fe3738df69df13273a11c9aca45807ef8b6ec47f791001b2d1e

Documento generado en 21/04/2023 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-02027-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3e54d8785c914f92a7f3f6e71d42188dc2b6729dc585539859e57072773f0a6

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-02029-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69752de6755c4cec5e62e1050b89ea83d30492bdefb9d9c75a10efa6a1d03cc**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-02031-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4a6f81d2524fc4244856ef11aab084ad2f224f7b7423b8d0fcaba2f7e9000a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02034-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el **31 de enero de 2023**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 **hoy 24 de abril de 2023**

nb

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931ba19ca53d8213464cb0670742d7197d3bc0ea0962e604b28c8610b4d01a2f

Documento generado en 21/04/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02038-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el **31 de enero de 2023**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 hoy 24 de abril de 2023

nb

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b0e7273a6fec58f28411ab9651cfe40c456a7df9cb50344bd2c237d37b31cb**

Documento generado en 21/04/2023 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-02065-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e4ebaf84ca6a913882f40baa9473ade07018d5fb322b4743e8dbac8afed7396

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-02069-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3628017b31ccdd08cf40caed28e60f3107bc91621dc943f57e96694132f27dc**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Verbal Sumario No. 11001-4003-070-2022-02080-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el **7 de febrero de 2023**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 **hoy 24 de abril de 2023**

nb

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206f4c0a6771f4a8c507558d9b5d482aea41e396108c7cd7d31195b316d15661**

Documento generado en 21/04/2023 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-02089-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b066ccf19d6f4b326321a6bde368473223ed3e6284e5d73ae8824ba4686215**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-02097-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.
 Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50403b0e3342018b5180938a1b9c9cdec353d169484ad19f284bd1ec6c0d4d82

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-02155-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a2c3d5bdb4798a79dcc3d40ab7bd98c122dac545d2d35d48f4bb8fe0b1ab28**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-02185-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b368a4a9ed264b371b48a9893d929bb98d0ddb5b268fe69f2e056e41e61e71ac**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Verbal Sumario No. 11001-4003-070-2023-00034-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el **28 de febrero de 2023**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 hoy 24 de abril de 2023

nb

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaebe544e97c42220ef3eedb87faa98466d9774df98b517e66e3e60a977f7b8**

Documento generado en 21/04/2023 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02023-00041-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0047f4ab022cefe3b600741d6e5d4885d1f5d30a6ea11b51db1887b093b7b313

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00046-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el **28 de febrero de 2023**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 hoy 24 de abril de 2023

nb

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 349da0681297ba87da2ecb314c612958224b3ba5489b29adc98d42bab5554a47

Documento generado en 21/04/2023 04:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00182-00
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FERLA MORENO NAZLY VIVIANA** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE. E No. 4481860003955249 (FL.98)

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHECIENTOS TREINTA PESOS M/TCE (\$2.227.830,00M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 6 de enero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/TCE (\$62.287)**, por concepto de interés de plazo contenido en el pagaré.

4. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$502.990,00**por concepto de interés moratorios de contenido en el pagaré.

5. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$502.990,00**por concepto de interés moratorios de contenido en el pagaré.

6. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$92.860,00)** por concepto de otro concepto contenido en el pagaré.

PAGARE. No. 066 216 100 010 530

7. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

(\$4.398.359,00), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.

8. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 6 de enero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **SEICIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/TCE (\$614.882,00)**, por concepto de interés de plazo contenido en el pagaré.

10. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$819.104,00)** por concepto de interés moratorios de contenido en el pagaré.

11. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$502.990,00)** por concepto de interés moratorios de contenido en el pagaré.

12. Por la suma **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$428.813)**, por concepto de otro conceptos contenido en el pagaré.

PAGARE. No. 066 216 100 013 954

13. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.508.347,00)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.

14. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 6 de enero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/TCE (\$749.529,00)**, por concepto de interés de plazo contenido en el pagaré.

16. Por la suma de **OCIENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$85.262,00)** por concepto de interés moratorios de contenido en el pagaré.

17. Por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$518.989,00)** por concepto de interés moratorios de contenido en el pagaré.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el

artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado WILSON GÓMEZ HIGUERA **como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es cargo del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDAL LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db33807ee93618d28eb0265fc4d4a5121f8a74e855ec122b1d594b3c2f9aa496**
Documento generado en 21/04/2023 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: D. Comisorio No. 11001-4003-070-02023-00265-

00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la petición que antecede, se le requiere al memorialista a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), adosando la información conforme fue solicitada, esto es, "allegue los insertos de Ley, esto es, el certificado de tradición y libertad de los lotes No. 3, 4 de la manzana 50 y 27 de la manzana 54 del barrio Villa Esperanza Sur" advírtasele a la parte interesada, que el cumplimiento a la mencionada carga deberá efectuarse dentro de un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de rechazar las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a14489d2319fce317dad9e36a57b6bf5f51003766ce4cc4ea73ae50c6531d82**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00282-00
 Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** "y en contra **ANTHONY CELIS ARBOLEDA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCIENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$38.583.167,00) M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 6 de enero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFIQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como integrante de la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.**, "OLL", como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cml70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es cargo del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDÁ LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.25 hoy 24 de abril de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3252a3c70bc439ba384ee5a20c1345e3703e5fa0ee32cdefb6db65b3ca87a5fb

Documento generado en 21/04/2023 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2023-00302-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el 21 de marzo de **2023**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 **hoy 24 de abril de 2023**

nb

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03931b2851b2fcb48092137c4d6389a1f9c75fab308cbcfc292002f92aa126aac

Documento generado en 21/04/2023 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2023-00318-00

veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el 21 de marzo de **2023**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

GLENDY LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 **hoy 24 de abril de 2023**

nb

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831c9e7121fc0bd98682e99dd84bb45f853a4a92d10b1ae8bf0e1c87d4cbb80b

Documento generado en 21/04/2023 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Verbal No. 11001-4003-070-02023-00397-00

Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDY LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 025 del 24 de abril del 2023.
 La Secretaría Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b475b4ea194f5699b14bb331f1803323830b4d0463863143d798a876f74a95

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>